



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 21/08/2023  
HASH: 03d08896a6676b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 008-048252

**N/REF:** Expediente 567-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

**Información solicitada:** Convenios de prácticas curriculares y extracurriculares suscritos desde el año 2014.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 21 de noviembre de 2022 el reclamante solicitó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Se solicita archivo reutilizable que contenga información en relación con los convenios de prácticas curriculares y extracurriculares desde el año 2014 hasta última fecha consolidada, solicitando las siguientes columnas/información: genero\_alumno, titulación\_alumno, centro\_alumno, entidad\_empresa, horas*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*semana, horas\_totales, curricular\_extracurricular, créditos, ayuda económica, mes año\_Inicio Practicas, Mes Año\_Fin Practicas, información\_publicación (...)*».

2. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA dictó resolución con fecha 13 de diciembre de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«(...) se dicta resolución concediendo el acceso a la información solicitada mediante el envío de dos documentos, uno recogiendo la información de las prácticas curriculares y otro sobre las prácticas extracurriculares.*

*Asimismo, se le indica que la información solicitada que no aparece en los documentos facilitados se debe a que esos datos no están incluidos en las aplicaciones de gestión de prácticas curriculares y extracurriculares, por lo que se le proporciona los datos que se han podido extraer de las aplicaciones informáticas sin realizar ningún tipo de reelaboración.*

*Finalmente, se le comunica que los datos referidos a número de alumnos matriculados en prácticas curriculares, su género y el número de créditos se puede consultar generando una estadística a medida, en el apartado Mi espacio del Portal estadístico*

*<https://app.uned.es/evacaldos/MiEspacio/IndexMySp>, que se encuentra en el Portal de Transparencia de la UNED».*

3. Mediante escrito registrado el 13 de enero de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG con el siguiente contenido:

*«La universidad omite la información relativa a fecha de inicio y fecha de fin de las prácticas extracurriculares, así como el número de horas a la semana realizadas. Pudiendo parecer que con el curso académico es suficiente para situar el momento de realización de las prácticas se hace imposible saber cuántas horas semanales hacía el estudiante. Teniendo la fecha de inicio y fecha de fin junto con las horas totales a realizar se podría calcular las horas semanales. En caso de no querer facilitar la fecha de inicio y fecha de fin se solicita que se incluya la información de horas semanales».*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

4. Con fecha 21 de febrero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 8 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«(...) CUARTO. – Advertido el error en la documentación anteriormente emitida, el día 6 de marzo de 2023 se remite al interesado un nuevo documento Excel, en el que se incluye la información de las prácticas extracurriculares incorporando la fecha de inicio y la fecha de fin de las mismas.*

*Asimismo, se le comunica que la información de las prácticas extracurriculares con la fecha de inicio y fecha de fin únicamente está disponible desde mediados del curso 2014/2015, fecha en la que se empiezan a gestionar estas prácticas con una aplicación específica. Hasta ese momento se utilizaba una base de datos que no permite obtener esas referencias.*

*Se adjunta al escrito de alegaciones la resolución notificada y entendemos, por lo anteriormente expuesto, que queda satisfecha la pretensión del interesado».*

5. El 9 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que se hayan recibido a fecha de elaborarse la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre los convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares suscritos por la UNED desde el año 2014 hasta la última fecha consolidada, especificando el género del alumno, la titulación, el centro, la entidad/empresa, las horas semanales y totales, los créditos, la ayuda económica, si es curricular/extracurricular, el mes/año del inicio y fin de las prácticas, la información y su publicación.

El organismo requerido resolvió conceder el acceso a la información, si bien omitió las fechas de inicio y fin de las prácticas extracurriculares. Con posterioridad, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, adjunta un nuevo documento Excel con las fechas de inicio y fin disponibles desde mediados del curso 2014/2015.

4. Sentado lo anterior, se ha de tener en cuenta que, si bien inicialmente la UNED no proporcionó la información solicitada de forma completa, es en la fase de alegaciones de esta reclamación cuando, advertido el error, aporta la resolución emitida el 6 de marzo de 2023 por el que aquel queda subsanado, adjuntando un nuevo archivo en formato Excel con las fechas de inicio y fin de las prácticas extracurriculares

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

disponibles desde el curso 2014-2015 -momento en el que se empezaron a gestionar estas prácticas con una aplicación específica-, que ha sido remitido al interesado y al cual no ha formulado objeción en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se facilita una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, procede la estimación de la reclamación por razones formales al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>